

**SENTENCIA ANTICIPADA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**



Socorro, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la audiencia prevista para el día de hoy, no comparecieron los representantes legales de las partes del proceso, ni tampoco el apoderado de la parte demandante; el Juzgado prescinde de los interrogatorios; y considerando que no hay pruebas por practicar, se procede a dictar la sentencia del **Artículo 278 del CGP**.

ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Despacho proferir sentencia en el presente proceso Ejecutivo promovido por la sociedad DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. identificada con NIT: 900.712.476-2, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la entidad CORPO MEDICAL S.A.S. identificada con NIT: 900.381.084-7.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que vencido el término concedido mediante auto calendado 14/05/2021¹, para proponer excepciones; la parte ejecutada se pronunció frente a la demanda y propuso excepciones de fondo. **Razón por la cual**, con fundamento en el **numeral 2° del Artículo 443 del CGP**, el Despacho dispuso convocar a audiencia, a efectos de desarrollar las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil Actual**.

Así mismo, se tiene que realizado el estudio debido, no se observa irregularidad alguna, que pueda configurar nulidad procesal; estableciéndose de ello, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para entrar a proferir la decisión que en derecho habrá de impartirse.

I. ANTECEDENTES

➤ **La Demanda.**

1. Correspondió a este Juzgado, conocer el presente juicio de ejecución; el cual fue asignado por reparto, el día 11 de octubre de 2019, siendo librado mandamiento de pago, para procurar el cobro judicial de las facturas de venta presentadas por la sociedad demandante.
2. La ejecutante DISTRICLINICOS ALFA S.A.S, refiere que la sociedad CORPO MEDICAL S.A.S, suscribió las facturas de venta que aquella anexó con la demanda y, que se relacionan a continuación:

Orden	Folio No.	Factura Venta No.	Valor Total Incorporado	Vencimiento
1	16 del C-1.	11977	3.293.850	27-sep-2017
2	17 del C-1.	14492	8.896.200	18-feb-2018
3	18 del C-1.	14712	2.565.140	28-feb-2018
4	19 del C-1.	14713	399.600	28-feb-2018

¹ PDF No. 001516 AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES -de la carpeta digital- 0001 CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 2019-00158

5	20 del C-1.	14714	450.000	01-mar-2018
6	21 del C-1.	14721	72.000	01-mar-2018
7	22 del C-1.	14942	450.000	10-mar-2018
8	23 del C-1.	14951	2.383.920	10-mar-2018
9	24 del C-1.	15053	1.350.000	16-mar-2018
10	25 del C-1.	15074	225.000	17-mar-2018
11	26 del C-1.	15075	2499.100	17-mar-2018
12	27 del C-1.	15079	280.250	17-mar-2018
13	28 del C-1.	15093	460.000	18-mar-2018
14	29 del C-1.	15158	2.660.000	22-mar-2018
15	30 del C-1.	15165	3.239.590	22-mar-2018
16	31 del C-1.	15211	247.500	24-mar-2018
17	32 del C-1.	15214	106.000	24-mar-2018
18	33 del C-1.	15294	202.500	28-mar-2018
19	34 y 35 del C-1.	15296	1.037.650	28-mar-2018
20	36 del C-1.	15297	188.650	28-mar-2018
21	37 del C-1.	15379	225.000	01-abr-2018
22	38 del C-1.	15499	661.750	07-abr-2018
23	39 del C-1.	15517	495.000	07-abr-2018
24	40 del C-1.	15548	570.000	08-abr-2018
25	41 del C-1.	15616	810.000	12-abr-2018
26	42 del C-1.	15646	6.488.590	14-abr-2018
27	43 del C-1.	15691	843.000	15-abr-2018
28	44 del C-1.	15841	430.000	23-abr-2018
29	45 del C-1.	15863	570.000	25-abr-2018
30	46 del C-1.	15868	106.650	25-abr-2018
31	47 del C-1.	15920	3.617.700	27-abr-2018
32	48 del C-1.	15922	1.964.960	27-abr-2018
33	49 del C-1.	15969	4.482.000	03-may-2018
34	50 del C-1.	15979	883.000	03-may-2018
35	51 del C-1.	16019	4.481.600	05-may-2018
36	52 y 53 del C-1.	16073	9.461.200	06-may-2018
37	54 del C-1.	16081	387.100	06-may-2018
38	55 del C-1.	16084	2.366.600	07-may-2018
39	57 del C-1.	16093	375.750	07-may-2018
40	58 del C-1.	16195	1.434.280	09-may-2018
41	59 del C-1.	16128	708.650	11-may-2018
42	60 del C-1.	16260	1.654.600	13-may-2018
43	61 del C-1.	16392	2.414.998	20-may-2018
44	62 del C-1.	16500	3.357.600	25-may-2018
45	63 del C-1.	16509	129.600	25-may-2018
46	64 y 65 del C-1.	16613	5.679.990	02-jun-2018
47	66 del C-1.	16628	505.560	02-jun-2018
48	67 del C-1.	16665	222.000	03-jun-2018
49	68 del C-1.	16751	273.200	08-jun-2018
50	69 del C-1.	16859	3.156.966	14-jun-2018
51	70 del C-1.	16860	668.000	14-jun-2018
52	71 del C-1.	16871	857.500	15-jun-2018
53	72 del C-1.	16914	2.515.210	16-jun-2018
54	73 del C-1.	16915	417.500	16-jun-2018
55	74 del C-1.	16933	1.300.000	17-jun-2018
56	75 del C-1.	17083	396.000	23-jun-2018
57	76 del C-1.	17475	7.106.700	14-jul-2018
58	77 del C-1.	17621	2.835.080	21-jul-2018
59	78 del C-1.	17771	2.200.000	29-jul-2018
60	79 del C-1.	17822	3.462.400	03-ago-2018

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 2019-00158

61	80 del C-1.	17823	778.000	03-ago-2018
62	81 del C-1.	18010	292.250	12-ago-2018
63	82 del C-1.	18011	525.000	12-ago-2018
64	83 del C-1.	18082	3.896.150	16-ago-2018
65	84 del C-1.	18310	334.000	27-ago-2018
66	85 del C-1.	18368	3.425.600	31-ago-2018
67	86 del C-1.	18432	1.187.890	02-sep-2018
68	87 del C-1.	18593	2.998.300	12-sep-2018
69	88 del C-1.	18673	430.100	15-sep-2018
70	89 del C-1.	18689	107.500	15-sep-2018
71	90 del C-1.	18793	2.250.000	23-sep-2018
72	91 del C-1.	18794	4.931.680	23-sep-2018
73	92 del C-1.	18897	1.139.865	28-sep-2018
74	93 del C-1.	18927	1.738.500	29-sep-2018
75	94 del C-1.	18939	1.021.200	30-sep-2018
76	95 del C-1.	18999	395.850	03-oct-2018
77	96 del C-1.	19050	8.197.760	06-oct-2018
78	97 del C-1.	19071	198.500	06-oct-2018
79	98 del C-1.	19099	496.000	07-oct-2018
80	99 del C-1.	19167	569.000	11-oct-2018
81	100 del C-1.	19176	1.466.100	12-oct-2018
82	101 del C-1.	19274	325.250	17-oct-2018
83	102 del C-1.	19299	2.213.400	18-oct-2018
84	103 del C-1.	19304	3.899.520	19-oct-2018
85	104 del C-1.	19338	2.662.500	19-oct-2018
86	105 del C-1.	19358	2.047.920	20-oct-2018
87	106 del C-1.	19359	2.120.000	20-oct-2018
88	107 del C-1.	19443	121.380	25-oct-2018
89	108 del C-1.	19444	2.662.500	25-oct-2018
90	109 del C-1.	19458	370.000	26-oct-2018
91	110 del C-1.	19472	1.723.180	26-oct-2018
92	111 del C-1.	19585	693.930	02-nov-2018
93	112 del C-1.	19591	322.500	02-nov-2018
94	113 del C-1.	19689	377.000	08-nov-2018
95	114 del C-1.	19716	931.200	09-nov-2018
96	115 del C-1.	19717	214.475	09-nov-2018
97	116 del C-1.	19764	2.780.000	16-nov-2018
98	117 del C-1.	19844	3.299.080	16-nov-2018
99	118 del C-1.	19845	480.000	16-nov-2018
100	119 y 120 del C-1.	19846	3.382.475	16-nov-2018
101	121 del C-1.	19901	926.490	18-nov-2018
102	122 del C-1.	19909	1.721.350	18-nov-2018
103	123 del C-1.	19946	682.490	22-nov-2018
104	124 del C-1.	19969	2.522.205	22-nov-2018
105	125 del C-1.	19984	5.461.000	23-nov-2018
106	126 del C-1.	20139	550.732	01-dic-2018
107	127 del C-1.	20200	2.145.000	06-dic-2018
108	128 del C-1.	20212	2.708.450	06-dic-2018
109	129 del C-1.	20244	940.000	07-dic-2018
110	130 del C-1.	20278	155.295	08-dic-2018
111	131 del C-1.	20296	2.708.450	09-dic-2018
112	132 del C-1.	20327	1.657.925	13-dic-2018
113	133 del C-1.	20328	2.908.760	13-dic-2018
114	134 del C-1.	20347	452.375	13-dic-2018
115	135 del C-1.	20393	1.500.000	16-dic-2018
116	136 del C-1.	20524	1.574.900	22-dic-2018

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 2019-00158

117	137 del C-1.	20567	2.093.000	23-dic-2018
118	138 del C-1.	20675	1.812.800	31-dic-2018
119	139 del C-1.	20677	1.226.533	31-dic-2018
120	140 del C-1.	20823	1.560.676	05-ene-2019
121	141 del C-1.	20826	5.398.400	05-ene-2019
122	142 del C-1.	20962	2.292.700	11-ene-2019
123	143 del C-1.	20965	751.015	11-ene-2019
124	144 del C-1.	21126	2.442.680	18-ene-2019
125	145 del C-1.	21132	1.669.317	27-ene-2019
126	146 del C-1.	21335	1.075.946	27-ene-2019
127	147 del C-1.	21566	4.210.650	14-feb-2019
128	148 del C-1.	21567	769.780	14-feb-2019
129	149 del C-1.	21698	1.340.000	21-feb-2019
130	150 del C-1.	21711	612.020	22-feb-2019
131	151 del C-1.	21712	1.075.946	22-feb-2019
132	152 del C-1.	21765	65.450	23-feb-2019
133	153 del C-1.	21766	487.100	23-feb-2019
134	154 del C-1.	21916	837.800	04-mar-2019
135	155 del C-1.	21927	4.068.400	04-mar-2019
136	156 del C-1.	21928	1.692.703	06-mar-2019
137	157 del C-1.	22082	3.852.500	13-mar-2019
138	158 del C-1.	22091	650.866	14-mar-2019
139	159 del C-1.	22200	1.785.000	18-mar-2019
140	160 del C-1.	22202	465.885	18-mar-2019
141	161 del C-1.	22477	3.327.700	01-abr-2019
142	162 del C-1.	22693	2.762.170	13-abr-2019
143	163 del C-1.	22769	1.289.391	18-abr-2019
144	164 del C-1.	22847	539.280	21-abr-2019
145	165 del C-1.	22932	1.209.350	28-abr-2019
146	166 del C-1.	22934	1.215.585	28-abr-2019
147	167 del C-1.	22967	1.077.500	01-may-2019
148	168 del C-1.	22969	49.504	01-may-2019
149	169 del C-1.	23036	1.785.000	04-may-2019
150	170 del C-1.	23216	368.000	15-may-2019
151	171 del C-1.	23220	1.443.337	15-may-2019
152	172 del C-1.	23346	2.508.900	25-may-2019
153	173 del C-1.	23347	552.182	25-may-2019
154	174 del C-1.	23352	1.807.550	26-may-2019
155	175 del C-1.	23354	430.661	26-may-2019
156	176 del C-1.	23375	724.800	29-may-2019
157	177 del C-1.	23494	848.415	06-jun-2019
158	178 del C-1.	23497	2.653.020	06-jun-2019
159	179 del C-1.	23546	873.200	08-jun-2019
160	180 del C-1.	23665	924.800	15-jun-2019
161	181 del C-1.	23668	747.500	15-jun-2019
162	182 del C-1.	23721	2.509.900	19-jun-2019
163	183 del C-1.	23722	622.489	19-jun-2019
164	184 del C-1.	23787	3.620.970	23-jun-2019
165	185 del C-1.	23788	119.700	23-jun-2019
166	186 del C-1.	24062	4.971.300	12-jul-2019
167	187 del C-1.	24063	407.000	12-jul-2019
168	188 del C-1.	24065	994.414	12-jul-2019
169	189 del C-1.	24134	2.515.450	18-jul-2019
170	190 del C-1.	24201	1.280.000	21-jul-2019
171	191 y 192 del C-1.	24241	4.072.150	26-jul-2019
172	193 del C-1.	24242	694.000	26-jul-2019

173	194 del C-1.	24283	1.964.600	28-jul-2019
174	195 del C-1.	24284	814.000	28-jul-2019
175	196 del C-1.	24326	2.342.400	02-ago-2019
176	197 del C-1.	24362	2.575.060	04-ago-2019
177	198 del C-1.	24365	1.666.800	04-ago-2019
178	199 del C-1.	24426	3.096.820	09-ago-2019
179	200 del C-1.	24479	460.000	12-ago-2019
180	201 y 202 del C-1.	24523	3.956.430	16-ago-2019
181	203 del C-1.	24524	574.000	16-ago-2019
182	204 del C-1.	24525	690.000	16-ago-2019
183	205 del C-1.	24580	2.935.000	21-ago-2019
184	206 del C-1.	24582	2.992.500	22-ago-2019
185	207 del C-1.	24583	967.600	22-ago-2019
186	208 del C-1.	24675	862.000	28-ago-2019
187	209 del C-1.	24676	496.600	28-ago-2019
188	210 del C-1.	24699	1.735.400	29-ago-2019
189	211 del C-1.	24783	4.068.800	04-sep-2019
190	212 del C-1.	24824	129.650	07-sep-2019
191	213 del C-1.	24825	734.000	07-sep-2019
192	214 del C-1.	24897	4.592.380	12-sep-2019
193	215 del C-1.	24899	450.500	12-sep-2019
194	216 del C-1.	24939	220.183	16-sep-2019
195	217 del C-1.	24940	941.400	16-sep-2019
196	218 del C-1.	24951	2.113.100	19-sep-2019
197	219 del C-1.	24952	450.500	19-sep-2019
198	220 del C-1.	25037	819.250	25-sep-2019
SUMATORIA			\$ 340'953.019.⁰⁰	

Asegura la empresa demandante, que las anteriores facturas, respaldan las obligaciones por cualquier concepto, a favor de DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. identificada con NIT: 900.712.476-2.

3. La sociedad ejecutante, manifestó que, a la fecha de la demandada, CORPMEDICAL S.A.S. No había efectuado abonos a la obligación que emana de los referidos título valores; estando pendiente por pagar, la suma insoluta, contenida en las facturas de venta relacionadas anteriormente; por la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/LEGAL (\$340'953.019.⁰⁰)**.
4. En consecuencia, que las facturas de venta se encuentran vencidas; por ende, aquellas prestan mérito ejecutivo. Pues refiere que de ellas se desprende una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, de pagar dicha suma de dinero a cargo de CORPO MEDICAL S.A.S identificada con el NIT N° 900.381.084-7.
5. Por lo anterior, la sociedad DISTRICLINICOS ALFA SA.S; solicitó librar mandamiento de pago en su favor por la mencionada suma de capital. **Así como también**, peticionó que se liquidaran intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la respectiva fecha de vencimiento de cada una de las facturas presentadas para el cobro judicial, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por último, solicitó las costas del presente proceso.

II. TRAMITE PROCESAL Y DEFENSA

- El Despacho, mediante Auto calendado 25/10/2019², libró mandamiento de pago a favor de DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. identificada con número de NIT: 900712476-2 y, **en contra de la sociedad** CORPO MEDICAL S.A.S identificada con NIT: 900.381.084-7; por la sumatoria de los títulos valores - facturas que se alojan a: “folios Nros. 16 al 220 del C-1³”. Esto es, por concepto de capital adeudado, en la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DIECINUEVE PESOS M/LEGAL. (\$340.953.019,⁰⁰)**.
- Igualmente, se dispuso Liquidar intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera **a partir del día siguiente a la “FECHA DE VENCIMIENTO” que para cada FACTURA se señala en la respectiva parte de aquellas** y, se ordenó el correspondiente traslado de la demanda y notificación de dicho auto al demandado.
- Posteriormente, la sociedad demandada presentó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial; quien se opuso, inicialmente, manifestando no ser cierto que CORPOMEDICAL S.A.S, suscribió facturas para respaldar obligaciones. **Así mismo**, refirió que: “Muy seguramente recibió bienes o servicios los cuales fueron facturados por la entidad DISTRICLINICOS ALFA S.A.S.” (Sic)⁴.
- A su turno, frente al hecho **SEGUNDO**, señaló que se atiene a lo que se pruebe y, en cuanto al hecho **TERCERO**, indicó que este es parcialmente cierto y, que: “son obligaciones claras y expresas, pero la exigibilidad de las facturas da cuenta de la aceptación de las mismas y en ellas no parece la aceptación de la factura.” (Sic).
- Finalmente, la demandada propuso las excepciones de mérito que denominó: **(i)-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA; (ii)- FALTA DE ACEPTACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES; (iii)- COBRO DE LO NO DEBIDO. Así como también**, solicitó reconocer la EXCEPCIÓN GÉNÉRICA, que se encuentre probada; inclusive, la de nulidad.
- Ocurrido lo anterior, mediante auto calendado 14/05/2021⁵, se corrió el respectivo traslado de las mencionadas excepciones. Medios exceptivos frente a los cuales, la parte demandante se pronunció dentro de la oportunidad legal.
- En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que existe controversia frente al pago de las facturas que en su contestación señala la parte demandada haber cancelado; respecto de las facturas que indica la parte demandante haber recibido su pago, al descorrer el traslado de las excepciones propuestas. Procederá el Despacho proferir la decisión que en derecho corresponda.

² Folios Nros. 231 vto. y, 232 del C-1 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0001 (...)

³ PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

⁴ PDF 0003 CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS -contenido en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

⁵ PDF 0016 AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES -contenido en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

III. CONSIDERACIONES

1. *Del proceso ejecutivo y de los títulos valores.*

El proceso ejecutivo fue diseñado por el legislador ante la necesidad de mecanismos judiciales que permitan conminar al deudor al pago de acreencias contenidas en títulos ejecutivos, en aras de garantizar el derecho patrimonial incorporado en estos.

En ese orden de ideas, la legitimidad para impetrar la acción ejecutiva la ostenta el acreedor que demuestre su calidad en virtud de la tenencia de un título ejecutivo, en el que conste a su favor una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, tal como se desprende del **Artículo 422 del C.G.P.**

Dentro de la amplia gama de títulos ejecutivos se encuentran los denominados títulos valores, en los cuales, se incorpora un derecho literal y autónomo, susceptible de negociación de conformidad con la ley de circulación – **Art. 619 del Código de Comercio.**

Ahora bien, para que un documento se repute título valor, además de contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor a favor del acreedor, debe reunir los requisitos previstos por la ley en su elaboración y contenido a fin de que surta los efectos que de él se predicen tal como se lee en el **Art. 620 ibídem.**

Estos reglados instrumentos de comercio, se encuentran inmersos dentro de cuatro principios básicos que son: la incorporación, la legitimación, la autonomía y la literalidad. El primero hace alusión a la conexión indisoluble desde su misma constitución entre el derecho y el título material que lo contiene. Así, para ejercitar el derecho es necesario exhibir el cumplimiento de lo allí consignado. La legitimación por su parte, consiste en la posibilidad de ejercitar el derecho incorporado tan solo por quien sea el tenedor legítimo del título de acuerdo a su ley de circulación.

Por su parte la autonomía hace alusión a la independencia del derecho incorporado en el título respecto del negocio causal, por lo cual no se pueden oponer vicios o pago de este último al título.

Por último, la literalidad implica que el derecho del acreedor es el inserto en el título valor es aquel que se desprende de su lectura, sin que haya lugar a equívocos y sin que sea necesario acudir a otros documentos para determinar su alcance, a tal punto que este este principio del cual se desprende la claridad del título.

Descendiendo en el caso concreto, se advierte que en el presente juicio de ejecución, los títulos Ejecutivos lo constituyen las facturas de venta que se alojan a: “folios Nros. 16 al 220 del C-1”⁶; entre las cuales, se tiene que la sociedad demandante DISTRICLINICOS S.A.S, figura como vendedor o prestador del servicio y, la empresa demandada CORPO MEDICAL S.A.S. se registra como comprador o beneficiario del servicio. **Por tanto**, se constata que las antedichas

⁶ PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

partes en litigio; la primera, es la emisora de las facturas de venta y, la segunda, es la cliente o compradora.

Se establece de lo anterior que, el mecanismo jurídico mediante la cual se cobra judicialmente un crédito contenido en un título valor; es la acción cambiaria para el cobro de aquél o aquellos, por la vía ejecutiva, conforme lo preceptúa el **Artículo 780 y sgtes, del Código de Comercio**.

2. De las excepciones propuestas.

2.1. Por principio se sabe que, las excepciones perentorias, son aquellos hechos alegados por el demandado, *que se basan en que el derecho pretendido por el demandante nunca ha existido, o que habiendo existido ya se extinguió*, ora que estando vigente el derecho, se pretende su exigibilidad en forma prematura, bien por estar pendiente un plazo o una condición.

En este orden, tratándose del proceso ejecutivo, se sabe que su finalidad es la satisfacción coactiva del crédito del acreedor en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. **Sin embargo**, el demandado puede defenderse de la ejecución por medio de las excepciones, con las cuales, se abre el debate para infirmar el proceso de ejecución; ya que el título no presta mérito ejecutivo, o la obligación no ha nacido, o bien ha sido extinguida total o parcialmente, por algún modo legal.

Así las cosas, por principio, en tratándose de título valores se determina que las excepciones que puede interponer el demandado con el fin de que fracase la acción cambiaria, es decir, con el fin de que no sea obligado a pagar el título valor, son aquellas contempladas en el **Artículo 784 del Código de Comercio**.

(i)-PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Sobre el particular, el **Artículo 789 del Código de Comercio**, señala que respecto de la prescripción de la acción cambiaria: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*

Se tiene que las fechas de vencimiento de las facturas base de ejecución, oscilan entre el 27 de septiembre de 2017 (**factura 11977**) al 25 de septiembre de 2019 (**factura 25037**).

Conforme el **Decreto 564 de 2020**, los términos de prescripción y caducidad fueron suspendidos, por 3 meses y 15 días, lo que quiere decir, que los tres años contados a partir de la fecha de vencimiento, más el término de suspensión, para el caso de la factura 11977, trascurrió para el día 12 de enero de 2021 y para el caso de la factura más reciente, los tres años contados a partir de la fecha de exigibilidad se cumplirían el 10 de enero del 2022.

Conforme al **Artículo 94 del CGP**: *«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales*

providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

La demanda fue presentada el 11 de octubre de 2019 y el demandante demostró haber enviado correo electrónico citación a surtirse la notificación personal el día 25 de marzo de 2021, por su parte el apoderado de la demandada, el día 05 de abril de 2021 (**PDF 10**), allega poder de la representante legal de CORPO MEDICAL S.A.S y, solicita sea compartido el expediente digital; el día 07 de abril de 2021 se reconoce al apoderado de la parte demandada y se notifica por estado; el día 08 de abril de 2021 y se ordena compartir el expediente, diligencia que se realiza el día 23 de abril de 2021 y, posteriormente, para el día 07 de mayo contesta la demanda. Lo anterior, quiere decir que CORPO MEDICAL S.A.S, se notificó por conducta concluyente el día en que se notificó el auto que le reconoció personería (Art. 301 CGP), es decir el día 08 de abril de 2021. (**Estado Nro. 46 micro sitio web de la Rama Judicial**).

Los términos judiciales fueron suspendidos (**del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020**), lo que quiere decir que el año que señala el citado **Artículo 94 del CGP**, para el caso de la referencia, surtió hasta el día 26 de enero de 2021. Por tanto, la demanda no se notificó dentro del año siguiente a la fecha de la presentación de la demanda. En conclusión, la demanda no interrumpió los términos de prescripción.

Pese a lo anterior, el juzgado concluye que sólo la factura 11977 a la fecha de notificación de la demanda, estaría prescrita, cuando se notificó la demanda; sin embargo, esta excepción no tiene prosperidad, porque la demandada ha reconocido la obligación mediante abonos parciales realizados, según comprobante de egreso 13427 de fecha 30 de mayo de 2017, por el valor de \$615.225, posteriormente, con el comprobante de egreso 13430 de fecha 12 de junio de 2018, e informe detallado del fichero de fecha 12 de junio de 2018 del BBVA, se demuestra un abono por el valor de \$2.596.279. En cuanto al documento denominado acuerdo al compromiso de pago, de fecha 04 de abril de 2018, según el cual fue cancelada la factura a través de la fundación médico preventiva, por un saldo de \$995.165, a este documento, no se le dará el alcance que se pretende, porque únicamente fue firmado por la representante legal de CORPO MEDICAL S.A.S.

La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción y genera como consecuencia que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos.

Por tanto, el Juzgado concluye que, a la fecha, no se ha superado el término de prescripción de la factura 11977, ni de ninguna de las que son base de ejecución, por tanto se despachará desfavorablemente la excepción.

(ii)- FALTA DE ACEPTACIÓN DE LOS TITULOS VALORES.

Uno de los requisitos para que la factura constituya título valor, es la aceptación por parte del comprador, aceptación que puede ser tácita cuando el último no lo hace de forma expresa, ya sea firmando la factura o mediante un documento aparte.

Acceptación tácita de la factura.

Se acepta tácitamente una factura cuando no se reclama contra su contenido durante el término que la ley concede, por lo que se sobreentiende que el beneficiario de la factura está de acuerdo con dicho contenido.

Existen dos formas de aceptar una factura; expresa y tácita.

La aceptación expresa ocurre cuando el comprador acepta expresamente la factura estampando su firma sobre el documento, o dando clic en el botón aceptar cuando se trata de una factura electrónica, que se suele enviar por correo electrónico, al que se adjunta un vínculo para aceptar o rechazar la factura.

La aceptación tácita de la factura ocurre cuando el comprador no la acepta expresamente, pero tampoco la rechaza en un término de 3 días, como lo señala el **Artículo 773 del Código de Comercio**, en su tercer inciso:

«La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.»

Se precisa que los tres días hábiles se cuentan desde que se recibe la factura, no desde la fecha en que se expide, aunque por lo general coinciden, pero no siempre es así, puesto que en algunos casos la factura se recibe días después. Así pues, se colige que la aceptación tácita, se configura por el simple paso del tiempo.

De lo anterior se desprende que el comprador o adquirente cuenta con tres días hábiles para rechazar la factura, pues pasado ese tiempo ya no la puede rechazar al operar la aceptación tácita.

En el caso de marras, se tiene que las facturas fueron aceptadas tácitamente, pues a partir del recibido de la misma, no se demostró rechazo alguno. Razón por la que se despachará desfavorablemente la excepción propuesta.

(iii)- COBRO DE LO NO DEBIDO.

La entidad demandada propuso esta excepción; bajo el argumento que en cuanto a las facturas que el demandante pretende cobrar, **como lo son:**

Orden	Folio No.	Factura Venta No.	Valor Total Incorporado	Vencimiento
1	16 del C-1.	11977	3.293.850	27-sep-2017
2	17 del C-1.	14492	8.896.200	18-feb-2018
3	18 del C-1.	14712	2.565.140	28-feb-2018
4	19 del C-1.	14713	399.600	28-feb-2018

5	20 del C-1.	14714	450.000	01-mar-2018
6	21 del C-1.	14721	72.000	01-mar-2018
7	22 del C-1.	14942	450.000	10-mar-2018
8	23 del C-1.	14951	2.383.920	10-mar-2018
9	24 del C-1.	15053	1.350.000	16-mar-2018
10	25 del C-1.	15074	225.000	17-mar-2018
11	26 del C-1.	15075	2499.100	17-mar-2018
12	27 del C-1.	15079	280.250	17-mar-2018
13	28 del C-1.	15093	460.000	18-mar-2018
14	29 del C-1.	15158	2.660.000	22-mar-2018
15	30 del C-1.	15165	3.239.590	22-mar-2018
16	31 del C-1.	15211	247.500	24-mar-2018
17	32 del C-1.	15214	106.000	24-mar-2018
18	33 del C-1.	15294	202.500	28-mar-2018
21	37 del C-1.	15379	225.000	01-abr-2018
22	38 del C-1.	15499	661.750	07-abr-2018
23	39 del C-1.	15517	495.000	07-abr-2018
24	40 del C-1.	15548	570.000	08-abr-2018
25	41 del C-1.	15616	810.000	12-abr-2018
26	42 del C-1.	15646	6.488.590	14-abr-2018

Esta facturas, ya fueron pagadas por CORPOMEDICAL SAS. Razón por la cual, fueron adjuntados los pagos realizados.

Así mismo, indicó que la factura No. 21335 por el valor \$1.075.946 de fecha 28 de diciembre de 2018 se encuentra anulada, la cual después fue radicada por la parte demandante con la factura No. 21672.

Orden	Folio No.	Factura Venta No.	Valor Total Incorporado	Vencimiento
126	146 del C-1.	21335	1.075.946	27-ene-2019

Por último, refirió que la parte aquí demandante pretende cobrar el total de las facturas, sin efectuar el respectivo descuento que corresponde a la retención, por tal razón el valor que de las pretensiones es inferior al solicitado.

Por su parte, la parte ejecutante manifestó que frente a las facturas relacionadas por la contraparte; **facturas** N°. 14492, 14712, 14713, 14714, 14721, 14942, 14951, 15053, 15074, 15075, 15079, 15093, 15158, 15165, 15211, 15214, 15296, 15297, 15294, No se encuentran dentro de los estados contables de la empresa Recibo de Caja o Egreso que soporte el pago de estas; igualmente dentro de los anexos de la contestación de la demanda la parte aportó los respectivos soportes.

Ahora, igualmente; indica: "Y frente a los EGRESOS señalados, que estos corresponden a facturas que no se encuentran dentro de esta Factura 13427 de fecha 30.05.2018 2. EGRESO 13430 de fecha 12.06.2018 3. EGRESO 14320 de fecha 06.09.2019 4. EGRESO 14351 de fecha 09.10.2019. EGRESO 14511 de fecha 27.11.2019." (Sic).

Con la contestación de la demanda, se aportaron los siguientes comprobantes de egreso:

1. Comprobante 13427 de fecha 30 de mayo de 2017. En este comprobante, se hace alusión a la factura 11977 y se señala como pago el monto de \$615.225. sin embargo, no se encontró soporte de pago. Por ende, no se tendrá por probado el abono que se alega.
2. Comprobante 13430 de fecha 12 de junio de 2018. En este comprobante, se hace alusión a la factura 11977 y, se señala como pago, el monto de \$2.596.279 según detalle fichero del BBVA, de fecha 12 de junio de 2018.
3. Comprobante egreso 14320 , en el cual se hace abono a las facturas y abonos según detalle fichero del BBVA, de fecha 06 de septiembre de 2019:

Orden	Folio No.	Factura No.	Abono
2	17 del C-1.	14492	\$ 5.050,119
3	18 del C-1.	14712	\$ 2.501,011
4	19 del C-1.	14713	\$ 389.610
5	20 del C-1.	14714	\$ 438.750
6	21 del C-1.	14721	\$ 70.200
7	22 del C-1.	14942	\$ 438.750
8	23 del C-1.	14951	\$ 2.324.322
9	24 del C-1.	15053	\$ 1.316.250
10	25 del C-1.	15074	\$ 219.375

4. Comprobante 14351, en el cual se hace referencia a las siguientes facturas y abonos según informe detallado de fichero BBVA, de fecha 09 de octubre de 2019:

Orden	Folio No.	Factura No.	Abono
11	26 del C-1.	15075	\$2.436.622
12	27 del C-1.	15079	\$273.244
13	28 del C-1.	15093	\$448.500
14	29 del C-1.	15158	\$2.593.500
15	30 del C-1.	15165	\$3.158.600
16	31 del C-1.	15211	\$241.312
17	32 del C-1.	15214	\$103.350
18	33 del C-1.	15294	\$197.437
19	34 y 35 del C-1.	15296	\$1.011.709
20	36 del C-1.	15297	\$183.934
21	37 del C-1.	15379	\$ 10.904

5. Comprobante egreso 14511, en el cual se hace referencia a las siguientes facturas y abonos además el informe detallado fichero BBVA, de fecha 27 de Noviembre de 2019

Orden	Folio No.	Factura No.	Abono
21	37 del C-1.	15379	\$ 208.471
22	38 del C-1.	15499	\$ 645.206
23	39 del C-1.	15517	\$ 482.625
24	40 del C-1.	15548	\$ 555.750
25	41 del C-1.	15616	\$ 789.750
26	42 del C-1.	15646	\$ 1.649.329

De acuerdo a lo anterior, se tendrá probada parcialmente la citada excepción, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, respecto de las facturas y abonos, a las que se ha hecho mención en los cuadros anteriores. En relación con las demás facturas que fueron objeto de mandamiento de pago, no se encontró probado pago alguno; por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución y en la liquidación del crédito habrá de reflejarse los abonos a los que se ha hecho referencia.

En cuanto a la factura No. 21335 por el valor \$1.075.946 de fecha 28 de diciembre de 2018, la que se dijo que se encontraba anulada, no se encontró prueba para concluir lo aducido.

Con todo, se condenará en costas a la parte ejecutada; fijándose en esta providencia las agencias en derecho de conformidad con el **numeral 2° del Artículo 365 del CGP**.

Por último, para efectos de la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DIEZ MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$ 10´500.000)**, lo anterior conforme al **Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORO - SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito denominadas: “**PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA -y-, FALTA DE ACEPTACIÓN DE LOS TITULOS VALORES**”; propuestas por la demandada CORPO MEDICAL S.A.S.; por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE, la excepción rotulada: “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”, únicamente en relación con las siguientes facturas y abonos:

Orden	Folio No.	Factura No.	Abono
1	16 del C-1.	11977	\$ 2.596.279
2	17 del C-1.	14492	\$ 5,050,119
3	18 del C-1.	14712	\$ 2.501.011
4	19 del C-1.	14713	\$ 389,610
5	20 del C-1.	14714	\$ 438,750
6	21 del C-1.	14721	\$ 70,200
7	22 del C-1.	14942	\$ 438,750
8	23 del C-1.	14951	\$ 2,324,322
9	24 del C-1.	15053	\$ 1,316,250
10	25 del C-1.	15074	\$ 219,375
11	26 del C-1.	15075	\$2.436.622
12	27 del C-1.	15079	\$273.244
13	28 del C-1.	15093	\$448.500
14	29 del C-1.	15158	\$2.593.500
15	30 del C-1.	15165	\$3.158.600

16	31 del C-1.	15211	\$241.312
17	32 del C-1.	15214	\$103.350
18	33 del C-1.	15294	\$197.437
19	34 y 35 del C-1.	15296	\$1.011.709
20	36 del C-1.	15297	\$183.934
21	37 del C-1.	15379	\$ 10.904
21	37 del C-1.	15379	\$ 208.471
22	38 del C-1.	15499	\$ 645.206
23	39 del C-1.	15517	\$ 482.625
24	40 del C-1.	15548	\$ 555.750
25	41 del C-1.	15616	\$ 789.750
26	42 del C-1.	15646	\$ 1.649.329
SUMATORIA		\$ 30.334.909	

TERCERO: *SEGUIR ADELANTE ESTA EJECUCIÓN*, librada en contra de la sociedad CORPO MEDICAL S.A.S identificada con NIT: 900.381.084-7 y, a favor de la empresa DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. identificada con NIT: 900.712.476-2; **por el valor total que resulte luego de descontar los abono total o pago relacionado en el ordinal que precede; a la suma librada mediante Auto de Mandamiento de Pago, proferido el 25/10/2019 -Folios Nros. 231 vto. y, 232 del PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL -contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL-; por las razones anotadas en la argumentativa de esta decisión.**

CUARTO: *ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO*, de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 446 del C.G.P.**; por lo anotado en precedencia.

QUINTO: *DECRETAR el REMATE*, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a esta decisión se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del **Art. 448 del C.G.P.**

SEXTO: *CONDENAR* a la ejecutada CORPO MEDIAL S.A.S, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la demandante DISTRICLINICOS ALFA S.A.S.

SEPTIMO: *INCLUIR* en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho; la suma de **DIEZ MILLONES QUINIETOS MIL PESOS ^{M/C.} (\$ 10'500.000)**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a51f9eea5ac2970b34ea0aff6f37a64f9b28b6cf5cc19cf880e9b1f642d58ac
Documento generado en 23/09/2021 02:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>